

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta

TRASLADOS

Hoy doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023) CORRO TRASLADO a las partes de la NULIDAD presentada por la parte demandada (Art. 129 C.G.P.)

DEMANDANTE		DEMANDADO
2022-011 GUSTAVO JIMÉNEZ CORPAS	VS	OPERTRANS S.A.S.



AURA ELENA BARROS MIRANDA
Secretaria.

INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ CORPAS contra OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S-OPERTRANS RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2022-00011-00

Jose Rico <josedanielriconieves@gmail.com>

Mar 11/07/2023 9:00 AM

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta

<j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ivanlinerovalera@hotmail.com <ivanlinerovalera@hotmail.com>

📎 6 archivos adjuntos (2 MB)

incidente de nulidad gustavo jimenez vs opertrans.pdf; 08notificacionpersonal.pdf; 09AutoTieneporNocontestada.pdf; 11AUTOLIBRAMANDAMIENTO EJECUTIVO-PAGO.pdf; 07AutoAdmiteDemanda.pdf; 01ActadeReparto.pdf;

Santa Marta D.T.C.H.

Señora

JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E.S.D.

Asunto: incidente de nulidad

PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ CORPAS contra OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S-OPERTRANS RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2022-00011-00

Respetada señora Juez,

JOSE DANIEL RICO NIEVES, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.929.326 de Santa Marta, con T.P.: 314.536 del C.S.J., en esta oportunidad obrando en calidad de apoderado especial de la empresa **OPERACIONES DE TRANSPORTE RUTA DEL SOL S.A.S. OPERTRANS RDS S.A.S.**, identificada con el NIT.: 900470875-8, ubicado en la CALLE 20 NO. 12 - 21 LC 1 AVE. LOS ESTUDIANTES, otorgado en poder debidamente diligenciado por su Gerente, la señora **NANCY VALLEJO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santa Marta, Magdalena, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.914.240 de Bucaramanga, Santander tal y como aparece en certificado de matrícula mercantil aportado para tales efectos, comedidamente, por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD** contra todas las actuaciones presentadas a partir de la admisión de la demanda.

ANEXOS:

1. Escrito incidentario
2. Acta de reparto del proceso de la referencia.
3. Auto admisorio expedido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta.
4. Correo para notificación judicial.
5. Auto que tiene por no contestada la demanda y fija fecha.
6. Auto que libra mandamiento ejecutivo

CORDIALMENTE,

JOSE DANIEL RICO NIEVES
C. C. N° 1.082.929.326 de Santa Marta
T. P. N° 314.536 del C. S. J.

--



JOSE DANIEL RICO NIEVES
ABOGADO.

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social.
Universidad Sergio Arboleda
T.P. 314.536 del C.S.J.



JOSE DANIEL RICO NIEVES
ABOGADO
Universidad Sergio Arboleda

Santa Marta D.T.C.H.

Señora

JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E.S.D.

Asunto: incidente de nulidad

PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ CORPAS contra OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S-OPERTRANS RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2022-00011-00

Respetada señora Juez,

JOSE DANIEL RICO NIEVES, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.929.326 de Santa Marta, con T.P.: 314.536 del C.S.J., en esta oportunidad obrando en calidad de apoderado especial de la empresa **OPERACIONES DE TRANSPORTE RUTA DEL SOL S.A.S. OPERTRANS RDS S.A.S.**, identificada con el NIT.: 900470875-8, ubicado en la CALLE 20 NO. 12 - 21 LC 1 AVE. LOS ESTUDIANTES, otorgado en poder debidamente diligenciado por su Gerente, la señora **NANCY VALLEJO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santa Marta, Magdalena, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.914.240 de Bucaramanga, Santander tal y como aparece en certificado de matrícula mercantil aportado para tales efectos, comedidamente, por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD** contra todo as actuaciones presentadas a partir de la admisión de la demanda, de acuerdo a la causal 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, lo anterior sustentado en los siguientes:

HECHOS

1. El 24 de enero del año 2022, el señor GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ CORPAS presento por medio de apoderado judicial demanda ordinaria laboral contra mi representada.
2. Que esta demanda fue admitida el 10 de marzo de 2022.
3. Que dicha admisión fue notificada por estado el 11 de marzo de 2022.
4. Que la diligencia de notificación personal fue tramitada por el juzgado y no por el demandante, como lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, numeral 3.
5. En el mensaje de datos por el cual el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta "NOTIFICA" que contra mi cliente cursa una demanda en su contra, solo hay un mensaje de enviado, pero no hay prueba de la trazabilidad de recibo.
6. Que el mensaje de datos textualmente dice:
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
7. Que no hay constancia dentro del proceso del "acuse de recibido" del mensaje de datos.
8. Que en ninguna otra parte del expediente hay constancia del acuse de recibido por parte de mi representada.
9. Según lo planteado en el numeral anterior, se hace imposible determinar cuando debieron empezar a correr los términos para la contestación de la demanda.
10. Sin una fecha establecida para los términos de traslado y contestación a mi cliente se le hizo imposible determinar en que fe fechas se debió contestar la demanda.



JOSE DANIEL RICO NIEVES
ABOGADO
Universidad Sergio Arboleda

11. Que con base a ese error mi representada hoy está condenada a pagar la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/L (\$46.304.259.18).
12. Que en razón a esto mi cliente, hasta el momento de la presentación del presente documento, se encuentra embargada lo que está generando un detrimento patrimonial, no solo a la empresa sino a los cientos de empleados que dependen económicamente de dicha empresa.
13. El **01 de agosto de 2022** se presentó incidente de nulidad, solicitando se declare nulo lo actuado hasta ese momento
14. El **22 de agosto de esa misma anualidad** fue rechazado por parte del despacho el incidente de nulidad, alegando que todo se había hecho según la ley, omitiendo lo dispuesto en la sentencia T-238 del **01 de JULIO de 2022**.
15. Que a mi cliente se le está vulnerando su derecho fundamental al debido proceso y a la legítima defensa.
16. Que al momento en que se realizó el envío del correo para la notificación personal estaba en vigencia el Decreto Ley 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.
17. Que el envío de la notificación personal no se hizo por medio de los servicios de los sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos dispuestos por Decreto Ley 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.
18. Que, por auto del 20 de mayo 2022, notificado por estado el 23 de mayo de 2022, se fija fecha de audiencia para el 23 de junio de 2022.
19. Que el juzgado señala como fecha inicial para el término de traslado a partir del 01 de abril de 2022.
20. Que dentro del término de traslado para la contestación de la demanda se observa que fue tomado el 16 de abril de 2022 como fecha hasta la cual se vencía el término para la contestación de la demanda.
21. Que según lo dispuesto Decreto Ley 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, cito textualmente:
“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”
22. Según el hecho anterior, el término de traslado empezó a correr el 05 de abril del 2022 y no el 01 de abril de 2022, como se señala en el auto.
23. Que, del 11 al 15 de abril de 2022, semana santa, la rama judicial se encontraba en vacancia judicial, por lo tanto, el lapso entre el 11 y 15 de abril de 2022 no debió ser tenido en cuenta dentro del conteo del término para la contestación de la demanda.
24. Que el 16 de abril de 2022, fecha señala por el juzgado como la fecha en la que termina el término para la contestación de la demanda FUE SABADO.
25. El día Sábado NO es un día laboral, por lo tanto, no es un día hábil.
26. Que el término real de traslado para la contestación era del día 05 de abril de 2022 al 26 de abril del 2022.
27. Que además de los errores incurridos por el despacho en el conteo de los términos, no se hizo emplazamiento que ordena el artículo 29, inciso 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cito textualmente:
“El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.”
28. Que no se nombró *curador ad litem* dentro del proceso de la referencia desconociendo, también lo dispuesto en la sentencia stc3329 de 2023.
29. Que no obstante a lo anterior, el despacho procedió con las audiencias de las que habla el artículo 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social; y procedió a proferir sentencia.



JOSE DANIEL RICO NIEVES
ABOGADO
Universidad Sergio Arboleda

30. Que todo lo manifestado anteriormente viola flagrantemente el derecho a la defensa, al acceso a la justicia y al debido proceso de la que es titular mi representada.

PRETENSIONES

Conforme a lo expuesto anteriormente de acuerdo a la causal 8 del artículo 133 del Código General del Proceso y a las facultades expuestas en el poder remitido para tales efectos, solicito muy respetuosamente a la señora juez:

1. **DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado desde la providencia 10 de marzo de 2022 hasta la fecha, por la no práctica de la notificación del auto admisorio de la demanda en debida forma -conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la no designación de un curador *ad litem*. Ello con base en lo dispuesto en el artículo 132 y subsiguientes del Código General del Proceso.
2. Se proceda a que la demanda quede en el estado en que se encontraba al momento de su admisión.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, inicialmente, el artículo 133 del Código General del Proceso que dispone textualmente:

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Así las cosas, debo indicar que el presente incidente de nulidad es completamente procedente en razón a lo siguiente:

1. En este mismo sentido y como complemento de lo anterior el artículo 8 de la Ley 2213 del 2023, dispone:

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la notificación de la demanda se entendió surtida en legal forma el día 05 de abril del 2022, sin embargo, al no haber prueba de “acuse de recibido” en todo el expediente, es imposible determinar el día exacto en que las fechas para su contestación debieron empezar a correr. La prueba se halla en el mismo correo que aporta el juzgado para dar por surtida la notificación personal, a saber:



JOSE DANIEL RICO NIEVES
ABOGADO
Universidad Sergio Arboleda

Retransmitido: NOTIFICACION PERSONAL DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL
INSTAURADO POR GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ CORPAS contra OPERACIONES DE
TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S-OPERTRANSRADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2022-
00011-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 1/04/2022 8:47 AM

Para: info@opertransporte.com <info@opertransporte.com>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no
envió información de notificación de entrega:**

info@opertransporte.com (info@opertransporte.com)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR GUSTAVO ADOLFO
JIMÉNEZ CORPAS contra OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S-OPERTRANSRADICACIÓN: 47-001-
31-05-002-2022-00011-00

En el recuadro rojo; se evidencia claramente la expresión “**el servidor de destino no envió información de notificación de entrega**”, por lo que es imposible determinar si el mensaje de datos llegó a su destino o más delicado aún, fue revisado por su destinatario final, haciendo imposible establecer una fecha exacta para que corrieran los términos antes mencionados.

Con fines de dar asidero jurídico a lo antes mencionado, me permito citar textualmente lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T238 de 2022, a saber:

87. En suma, a la luz de la normativa y la jurisprudencia reseñada, la Sala de Revisión considera que: (i) los mensajes de datos son pruebas válidas en el ordenamiento colombiano; (ii) es deseable que se plasmen firmas digitales y, en general, que se acuda a los medios de prueba que permitan autenticar el contenido de los mensajes de datos, su envío y recepción; (iii) sin perjuicio de lo anterior, las copias impresas y las capturas de pantalla tienen fuerza probatoria, las cuales deberán ser analizadas bajo el principio de la sana crítica y partiendo de la lealtad procesal y la buena fe; (iv) en todo caso, su fuerza probatoria es la de los indicios, lo que supone la necesidad de valoración conjunta con todos los medios de prueba debidamente incorporados al plenario; y (v) cuando se notifica o comunica por medio de un mensaje de datos, los términos procesales no pueden empezar a contar sino hasta el momento en el que el iniciador recepcione “acuse de recibo” o, en su defecto, cuando se pueda constatar, por cualquier medio, el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Lo anterior deja en clara evidencia la omisión por parte del despacho de constatar si hubo una eficaz diligencia de notificación, lo que por sí solo debería dar lugar a la declaratoria de nulidad de lo actuado. No obstante,

2. El Artículo 291 del Código General del Proceso, numeral 3, ordena:

“LA PARTE INTERESADA remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado (...)” (negrita y mayúscula utilizadas a fin de resaltar por el suscrito)

En este punto se debe tener en cuenta que la ley dispone expresamente que la notificación debe ser remitida por la parte interesada y no por el despacho, tal y como ocurrió en el caso de amarras. No está demás resaltar que al no existir expresa disposición al respecto de la forma en que se debe efectuar la notificación personal en el Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, por la analogía de normas dispuesta en el artículo 145 del mismo, nos debemos remitir a la normatividad para ello, que para el caso es el Código General del Proceso.

Por otra parte está claro que el despacho omitió hacer el correcto envío de la providencia que admite la demandada, ello en razón a que remitió el link de acceso al expediente judicial y no la providencia en los expresos términos de la disposiciones legales vigentes para tal fin, toda vez que la Ley impone **taxativamente** que es la providencia y no el enlace donde esta se encuentra contenida. Tal como ordena el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:



JOSE DANIEL RICO NIEVES
ABOGADO
Universidad Sergio Arboleda

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

3. Debe notar el despacho que incurrió en falta grave en dictar sentencia sin haber emplazado y más grave aun, sin nombrar *curador ad litem* violando el derecho de mi representada a acceder a la administración justicia, debido proceso y el derecho a la defensa, según lo dispuesto en sentencia STC3329 DE 2023, la cual cito literalmente:

"Fijese que el Código General del Proceso no solo contempla la designación de curador ad litem en el caso previsto en el artículo 55 del Código General del Proceso, relativo a personas incapaces que carezcan de representante legal, sino también en los eventos en que una persona capaz es convocada, pero no concurre al proceso, como es el caso de los artículos 86 y 293 de dicho estatuto, que establecen el emplazamiento de personas determinadas e indeterminadas." (negrita y subrayado agregado a fin de resaltar)

De lo anterior se puede extraer que un curador debe ser nombrado TAMBIEN, en eventos donde una persona teniendo capacidad para hacerlo, no concurre al proceso, más aun teniendo en cuenta que la notificación personal de mi representada se hizo fuera de los mandatos prescritos en el ordenamiento jurídico para tales efectos, lo que muestra claramente como la tesis del juzgado se aparta de la jurisprudencia emitida por uno de los máximos órganos judiciales de nuestro ordenamiento, al no haber hecho el nombramiento del curador ad litem. Ello sin nombrar lo dispuesto en la constitución respecto al debido proceso, acceso a la justicia y el derecho a la legítima defensa que evidentemente han sido violados durante las actuaciones procesales mencionadas.

Así las cosas, recuerda el suscrito al juzgado el deber de este último es el de impartir justicia conforme a las disposiciones legales para así evitar recaer en nulidades procesales tales como esta.

De tal modo, solicito se dé el trámite correspondiente al presente documento, en los términos aquí acotados.

PRUEBAS

1. Acta de reparto del proceso de la referencia.
2. Auto admisorio expedido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta.
3. Correo para notificación judicial.
4. Auto que tiene por no contestada la demanda y fija fecha.
5. Auto que libra mandamiento ejecutivo

SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito al juzgado tenga como prueba las grabaciones de las audiencias celebradas el día 23 de junio del año 2022 en las cuales se dicta sentencia condenatoria en contra de mi representado.

ANEXOS

1. Poder
2. Constancia de recibo de poder firmado y recibido expedida por Gmail.

NOTIFICACIONES

1. Las del suscrito:
Dirección: 4090 Rue Lanouette, Montreal, Quebec, Canadá.

Esp. En derecho laboral y seguridad social
e-mail: josedanielriconieves@gmail.com
Celular: 3013494530



JOSE DANIEL RICO NIEVES
ABOGADO
Universidad Sergio Arboleda

E-mail: josedanielriconieves@gmail.com

Celular: +14389985575 (solo llamadas vía whatsapp)

2. Las de la demandada y los demandantes, las allegadas en el escrito de demanda.

No siendo otro el motivo del presente, con mi acostumbrado respeto y agradecido siempre,

JOSE DANIEL RICO NIEVES
C. C. N° 1.082.929.326 de Santa Marta
T. P. N° 314.536 del C. S. J.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 10 de marzo de 2022. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2022-00011-00, informando que el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación de demanda en tiempo. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

Santa Marta, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ CORPAS** contra **OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S- OPERTRANS. RAD: 47-001-31-05-002-2022-00011-00.**

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S y las nuevas disposiciones implementadas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito.

R E S U E L V E:

1º) Admitase la demanda ordinaria laboral instaurada por **GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ CORPAS** a través de apoderado judicial, contra **OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S- OPERTRANS.**

2º)-Córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S- OPERTRANS, a la Dra. **NANCY VALLEJO**, o quien haga sus veces, remitiendo copia de la demanda como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para la notificación, para que la conteste dentro del término de (10) días.

3º)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en concordancia con lo consagrado en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, notificaciones que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual, a las direcciones de correo electrónico de la demandada, establecida por el extremo activo en su demanda.

4º) Ordénese a la demandada allegar con la contestación las siguientes pruebas, expresamente pedidas por la activa:

- Prueba de la afiliación a la seguridad social de mi poderdante, así como los pagos de las cotizaciones durante todo el tiempo que duró la relación laboral.
- Prueba del pago de los salarios comprendidos durante todo el tiempo que duró la relación laboral.
- Prueba del pago de la liquidación de las prestaciones sociales así como de la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO.

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e5af9cc53c6d76a4adc19032871c1bd0af6338098c479011607c1ae59cbe25**

Documento generado en 10/03/2022 05:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 23 de mayo de 2023. Informe: A su despacho el presente proceso, comunicando que se recibió solicitud de ejecución de sentencia proferida por este Despacho el día 23 de junio de 2022. Ordene.

WALTER HERRERA CASTAÑEDA
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO POR GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ CORPAS EN CONTRA DE OPERACIONES DE TRANSPORTES DE RUTA DEL SOL S.A.S – OPERTRANS.

RADICACIÓN.47.001.31.05.002.2022-00011-00

Santa Marta, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

A continuación del proceso ordinario, el apoderado de la parte ejecutante con base en lo ordenado por la sentencia proferida por este mismo Despacho Judicial el día 23 de junio de 2022 con Radicado No. 47.001.31.05.002.2022-00011-00, solicitó se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- Por concepto de cesantías la suma de \$141.534
- Por concepto de intereses de cesantías, la suma de \$1.359
- Por concepto de primas de servicios, la suma de \$141.534
- Por concepto de vacaciones, la suma de \$63.475
- Cálculo actuarial en pensiones al fondo en que se encuentre afiliado el demandante o al que este elija, según su preferencia, por los siguientes periodos, así:
Para noviembre de 2018: 2 días de cotización con salario de \$781.242
Para enero de 2019: 25 días con salario de \$828.116
- Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$42.646.635) por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, a razón de la suma diaria de \$27.603 desde el 26 de enero de 2019 hasta el día de hoy 21 de abril de 2023 y todas aquellas sumas que se causen a partir del día 22 de abril de 2023 por concepto de dicha indemnización moratoria, hasta que se verifique el pago
- Costas procesales: \$2.000.000
- Intereses generados desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones, hasta el cumplimiento efectivo de las mismas.
- Costas y agencias en derecho del presente proceso.

Seguidamente, a fin de que no sea ilusoria la sentencia en sus efectos, el apoderado de la parte demandante solicitó se decrete el embargo y retención de los dineros que la demandada OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S. – OPERTRANS. NIT. 900470875-8, posea a cualquier título y en las cuentas corriente y/o de ahorros en los Bancos: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA.

Procede el juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El punto de estudio del presente proceso es determinar si es procedente librar mandamiento de pago con base en la audiencia celebrada el día 23 de junio de 2022

A voces del artículo 100 del CPLSS en concordancia con el 422 del CGP es procedente dictar mandamiento de pago en contra de la demandada pues se cobra ejecutivamente una sentencia de condena en contra de OPERACIONES DE TRANPOSTES DE RUTA DEL SOL S.A.S – OPERTRANS.

Pues bien, este Despacho en calenda del 23 junio de 2022, celebró las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS en la cual se dictó la sentencia condenatoria que hoy se cobra ejecutivamente y, en ese sentido la presente ordenó:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor **GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ CORPAS** y la accionada **OPERACIONES DE TRANSPORTE RUTA DEL SOL S.A.S- OPERTRANS**, existió una relación laboral regida por un

contrato de trabajo a término indefinido desarrollado entre el 28 de noviembre de 2018 y el 25 de enero de 2019, de conformidad con lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: CONDENAR a la accionada OPERTRANS, a pagar a favor del demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de cesantías la suma de **\$141.534**.
- Por concepto de intereses de cesantías, la suma de **\$1.359**.
- Por concepto de prima de servicios, la suma de **\$141.534**
- Por concepto de vacaciones, la suma de **\$63.475**.
- Por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, deberá pagar la suma diaria de **\$27.603** desde el 26 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago.
- Calculo actuarial en pensiones al fondo en que se encuentre afiliado el demandante o al que este elija, según su preferencia, por los siguientes periodos, así:
 - Para noviembre de 2018: 2 días de cotización con salario de **\$781.242**.
 - Para enero de 2019: 25 días con salario de **\$828.116**.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada de las restantes pretensiones de la demanda.

CUARTO: IMPONER COSTAS a cargo de la parte demandada **OPERTRANS**, fíjense como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de 2 SMLMV.

Por otro lado, por medio de Auto del 7 de octubre de 2022 se aprobaron las costas del proceso ordinario, como se observa a continuación:

RESUELVE:

1. APRUEBESE las costas elaboradas por secretaría a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada:

AGENCIAS EN DERECHO - PRIMERA INSTANCIA	
Opertrans S.A.S	\$2.000.000
TOTAL	\$2.000.000

Por lo anteriormente anexo, este Despacho procede a librar mandamiento de pago por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 18/100 **(\$46.304.259.18)** por los siguientes conceptos:

- CESANTÍAS: 141.534
- INTERESES DE CESANTÍAS: 1.359
- PRIMA DE SERVICIOS: \$141.534
- VACACIONES: \$65.559.18
- INDEMNIZACIÓN ART. 65 CST DESDE EL 26 DE ENERO DE 2019= \$27.603 x 1571 días = \$43.364.313
- COSTAS PROCESO ORDINARIO: \$2.000.000

Así mismo, se requerirá al demandante para que este informe el fondo pensional al cual se afilará para posteriormente requerir al mismo a que proceda a liquidar el calculo actuarial de los siguientes periodos:

- Para noviembre de 2018: 2 días de cotización con salario de \$781.242
- Para enero de 2019: 25 días con salario de \$828.116

Se aclara que aunque en acta se anotó un monto de vacaciones diferente, una vez revisada la grabación se encuentra que en el minuto 18:51 al 18:58 de la parte motiva y del 29:11 al 29:18 de la resolutoria se fijó %65.559.18 por lo que se subsanará en este momento ese error de transcripción.

Por otro lado, con respecto a la medida cautelar solicitada por el ejecutante, tenemos que el proceso ejecutivo es un mecanismo mediante el cual el acreedor fundándose en un título demanda al deudor, con el fin de que sea obligado a cancelar una obligación insatisfecha, de conformidad con el artículo 100 del CPT y SS.

Razón por la cual, es necesario puntualizar que la misma es procedente en virtud del artículo 101 del CPT y SS, el cual reza:

“Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.”

En otras palabras, las medidas cautelares son una figura por la cual el ejecutante garantiza el cumplimiento de la obligación por medio de la limitación de los bienes muebles e inmuebles del ejecutado.

Por lo anteriormente dicho, en virtud de una obligación insatisfecha este Juzgado procederá a decretar y retener retención de los dineros que la demandada OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S. – OPERTRANS. NIT. 900470875-8, posea a cualquier título y en las cuentas corriente y/o de ahorros en los Bancos: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE

OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ CORPAS en contra de OPERACIONES DE TRANSPORTES DE RUTA DEL SOL S.A.S – OPRTRANS. por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESO CON 18/100 **(\$46.304.259.18)** por los siguientes conceptos:

- CESANTÍAS: 141.534
- INTERESES DE CESANTÍAS: 1.359
- PRIMA DE SERVICIOS: \$141.534
- VACACIONES: \$65.559.18
- INDEMNIZACIÓN ART. 65 CST DESDE EL 26 DE ENERO DE 2019= \$27.603 x 1571 días = \$43.364.313
- COSTAS PROCESO ORDINARIO: \$2.000.000

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención decretar y de los dineros que la demandada OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S. – OPRTRANS. NIT. 900470875-8, posea a cualquier título y en las cuentas corriente y/o de ahorros en los Bancos: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA. Se limita el embargo hasta la suma de **\$50.934.685**. Oficiese

TERCERO: INSTAR AL DEMANDANTE a que en un término de tres (3) días comunique a la parte demandada a que FONDO DE PENSIONES requiere que le sean consignados los aportes adeudados con sus respectivos intereses moratorios.

CUARTO: REMITIR copia de la sentencia de primera instancia y de la presente decisión al fondo que hubiere señalado la parte demandante para que éste realice el cálculo actuarial de los periodos no cotizados, incluyendo los respectivos intereses moratorios.

QUINTO: Concédase a la entidad ejecutada un plazo de cinco (5) días para que cumpla con la obligación que se demanda.

SEXTO: Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación **Personal** o para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar.

SÉPTIMO: TÉNGASE al doctor JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA como apoderado sustituto del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5213477bfb159eaff8c606bcee2d1280ad095bfdb84a18824071ed108979d1f6**

Documento generado en 07/06/2023 04:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-19 de mayo de 2022. Informe: Paso al despacho el presente proceso informado que la parte demandada NO contestó la demanda.

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIO POR **GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ CORPAS** contra **OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S-OPERTRANS**

RAD. 47-001-31-05-002-2022-00011-00.

Teniendo en cuenta que la parte DEMANDADA **OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S-OPERTRANS** fue notificada el 01/04/2022 y que la fecha para dar contestación a la demanda era hasta el 16/04/2022 y la accionada guardó silencio, el Despacho

RESUELVE

1. Téngase por NO contestada la demanda por parte de **OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S-OPERTRANS**
2. Se fija el día **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE MIL VEINTIDÓS A LAS 8:30 A.M.**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- a) AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
- b) DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- c) SANEAMIENTO DEL PROCESO
- d) FIJACIÓN DEL LITIGIO.

e) DECRETO DE PRUEBAS.

B. La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:

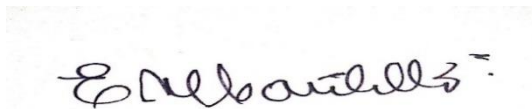
- a) PRACTICA DE PRUEBAS
- b) ALEGATOS DE LAS PARTES
- c) JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de presencial si las condiciones de salubridad públicas lo permiten o de manera virtual a través de la plataforma Life Size asociado a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

Se les solicita también que se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido. El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este despacho la cuenta de correo electrónico por medio de la cual se conectará la demandante a la audiencia.

3. En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a **OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL SAS OPERTRANS**, para que envíe con destino a este proceso documentación de la vinculación que el señor **GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ CORPAS** tuvo con dicha empresa entre el periodo del 28 de noviembre de 2018 y el 25 de enero de 2019, como contratos y pagos realizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO.
JUEZ



NOTIFICACION PERSONAL DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ CORPAS contra OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S-OPERTRANSRADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2022-00011-00

Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta

<j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 1/04/2022 8:47 AM

Para: info@opertransporte.com <info@opertransporte.com>

CC: ivanlinerovarela@hotmail.com <ivanlinerovarela@hotmail.com>

Doctora

NANCY VALLEJO

representante legal de **OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S-OPERTRANS** o quien haga sus veces

Por medio del presente correo me permito NOTIFICARLO del auto admisorio de la demanda en el proceso Ordinaria Laboral **RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2022-00011-00** instaurada por GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ CORPAS contra OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S-OPERTRANS. de fecha 10 de marzo de 2022, notificación que se realiza conforme se establece en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, por lo que La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se remite con el presente correo el link por medio del cual puede acceder al expediente digital del proceso donde se encuentra el auto admisorio de la demanda y el traslado de la demanda.

 [47001310500220220001100 GUSTAVO JIMENEZ CONTRA OPERTRANS](#)

La contestación o cualquier otro documento será recibido en el correo electrónico j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co , de LUNES A VIERNES en el horario comprendido de 8 A.M a 12 meridiano y de 1 P.M a 5 P.M, correo que se reciba por fuera de ese horario se tomará como fecha de recibido el día siguiente hábil. (Se avisa que el sistema deja de recibir correos a las 5 P.M , por lo que su correo será rechazo si lo envía después de esa hora y no ingresa al día siguiente)

Se copia el Correo al Dr. LINERO VARELA con la advertencia de que, Surtido el traslado de las demandadas, empieza a correr el termino establecido en el artículo 28 del C.P.L y S.S (modificado. L 712/2001, art. 15).

 [47001310500220220001100 GUSTAVO JIMENEZ CONTRA OPERTRANS](#)

Si llega a tener inconveniente con abrir la carpeta dar aviso de manera inmediata.

Atentamente;

AURA ELENA BARROS MIRANDA
Secretaria

Retransmitido: NOTIFICACION PERSONAL DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL
INSTAURADO POR GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ CORPAS contra OPERACIONES DE
TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S-OPERTRANSRADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2022-
00011-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 1/04/2022 8:47 AM

Para: info@opertransporte.com <info@opertransporte.com>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no
envió información de notificación de entrega:**

info@opertransporte.com (info@opertransporte.com)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR GUSTAVO ADOLFO
JIMÉNEZ CORPAS contra OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S-OPERTRANSRADICACIÓN: 47-001-
31-05-002-2022-00011-00

No se puede entregar: NOTIFICACION PERSONAL DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ CORPAS contra OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S-OPERTRANSRADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2022-00011-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 1/04/2022 8:47 AM

Para: ivanlinervarela@hotmail.com <ivanlinervarela@hotmail.com>

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

ivanlinervarela@hotmail.com (ivanlinervarela@hotmail.com)

Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: LV2PR01MB7888.prod.exchangelabs.com

ivanlinervarela@hotmail.com

Remote Server returned '550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302).'

Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=obsPIr2qgHbmm5PVIzQ+d0gTEEPfw8MfdaU9A0Jjx3PU44DFxfSCDU2Iow1o20Nh/1+7kEoyub6/gXl1GRzomr+BN4PgpPyiCURK
e0ZEIbXZcv6QXSRAu7nQqo0Yurqbc8MQPHkPUVyC5F9qGrf01M4YbOkhNIN1MU1FT+bMzyGAAWld9tkcYAy9JpIn3BoVjLU1F317qs
bfh92zONaKlwZS2ubDz63XbRmF5eqZ0bQ7GSXXfBFoGgMCL+ZBNkdZ9g5ADh8HdERG681Pa19GeqgX54qJP9Edp9XJ02Z7m7qoz3nm
JTbv27s+SQoMq/G5Acz8/Byuk9MoVpLnANaY3g==

ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
s=arcselector9901;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-
ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;
bh=KQs229j79eWUNahMz5td/nL3GqvoKsKN78yLSPfCirQ=;

b=ISx0hxVmuZNswY9MVZ5103eIKLZ67Jro/hnkIn0Bj266hvChfpzKxDEh2Dth1TqezkMLHEaP+S0s2PDtJj1T6sEHKFvqCzY99GRt
YU/iTLsLM4x/ere1sCEyiWc0fr3h830n4DWHV2fTRjRnhaylsiujaAkHYDyvasjaji8SUX4dcNVHBK9czwbaFI62B4FtcYo3uzEOMs
bcwkcM50qaHrzm5zySDC9JV8JvV2ukP4FjRfYiHuqddSgiKwbHMMXE2DjhaJx/CnDbDMY58aNTcuM8dn3thG3gQRpxYo7uHW7SGv+X
p2Y5tPY7Ky+Q7a32TmWB8z9Abdb0xzZR04erVg==

ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass
smtp.mailfrom=cendoj.ramajudicial.gov.co; dmarc=pass action=none
header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co; dkim=pass
header.d=cendoj.ramajudicial.gov.co; arc=none

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=cendoj.ramajudicial.gov.co; s=selector2;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=KQs229j79eWUNahMz5td/nL3GqvoKsKN78yLSPfCirQ=;

b=eyi2D4to1LxmNn2HE5V/Raj4ufJkE/t5fg5D7rNqER60+ptSGcvc1+sLS6QIXFm3BELL7GVQ1APSV8uBmyGJpjQUYwPHnkBCnuqe
HpJSBiUc8C3LT1oXfFUEmKQHK/i5Gpl1dID5rRjTaX2AEXou6/jI6uGMrCF9/Kc9YYI70Jxgvl4hsLm7bmAIy9eGM3C/np/r1rVx2
6nt+tFhTyaMymGj2fS8nQ6E7Mm1lRZx6Xr1omgaSEh3uZGQ/ADvNf6eYg5u142vuJtChV9ZV9i0KQoQdim4QWcPqPfBrqD/e6mv+MX
/i1FXAkNUTapEVyZx021FmgpwXggT9pkwACj2Q==

Received: from BY3PR01MB6753.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:a03:361::17) by
LV2PR01MB7888.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:408:14e::6) with Microsoft
SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id
15.20.5123.19; Fri, 1 Apr 2022 13:47:41 +0000

Received: from BY3PR01MB6753.prod.exchangelabs.com
([fe80::4d68:a19d:e7c6:f7bd]) by BY3PR01MB6753.prod.exchangelabs.com
([fe80::4d68:a19d:e7c6:f7bd%8]) with mapi id 15.20.5123.021; Fri, 1 Apr 2022
13:47:41 +0000

From: Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta
<j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
To: "info@opertransporte.com" <info@opertransporte.com>
CC: "ivanlineroavarela@hotmail.com" <ivanlineroavarela@hotmail.com>
Subject: =?iso-8859-1?Q?NOTIFICACION_PERSONAL_DEL_PROCESO_ORDINARIO_LABORAL_INSTAU?=
=?iso-8859-1?Q?RADO_POR_GUSTAVO_ADOLFO_JIM=C9NEZ_CORPAS_contra_OPERACIONE?=
=?iso-8859-1?Q?S_DE_TRANSPORTES_RUTA_DEL_SOL_S.A.S-OPERTRANSRADICACI=D3N:?=
=?iso-8859-1?Q?_47-001-31-05-002-2022-00011-00?=
Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?NOTIFICACION_PERSONAL_DEL_PROCESO_ORDINARIO_LABORAL_INSTAU?=
=?iso-8859-1?Q?RADO_POR_GUSTAVO_ADOLFO_JIM=C9NEZ_CORPAS_contra_OPERACIONE?=
=?iso-8859-1?Q?S_DE_TRANSPORTES_RUTA_DEL_SOL_S.A.S-OPERTRANSRADICACI=D3N:?=
=?iso-8859-1?Q?_47-001-31-05-002-2022-00011-00?=
Thread-Index: AQHYRSAtMMqurB7dQE6xGPLd8m/AUA==

Disposition-Notification-To: Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa
Marta <j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Return-Receipt-To: <j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: Fri, 1 Apr 2022 13:47:40 +0000
Message-ID: <BY3PR01MB6753F32D46C5191568CB6B9BC9E19@BY3PR01MB6753.prod.exchangelabs.com>
Accept-Language: es-CO, en-US
Content-Language: es-CO
X-MS-Has-Attach:
X-MS-TNEF-Correlator:
msip_labels:
suggested_attachment_session_id: 3ed619e3-cf3c-4195-304e-4f3b642612df
authentication-results: dkim=none (message not signed)
header.d=none;dmarc=none action=none header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co;
x-ms-publictraffictype: Email
x-ms-office365-filtering-correlation-id: 1d380a4a-e2c7-42da-53fd-08da13e630ec
x-ms-trafficdiagnostic: LV2PR01MB7888:EE_
x-microsoft-antispam-prvs:
<LV2PR01MB7888C36D30F94D2985AF23E0C9E09@LV2PR01MB7888.prod.exchangelabs.com>
x-ms-exchange-senderadcheck: 1
x-ms-exchange-antispam-relay: 0
x-microsoft-antispam: BCL:0;
x-microsoft-antispam-message-info:
AeJu/Cda/ynHtjmiqaQxIyVv2qc6b+oV6ylEGnN5Ccs6FITcU4K9x8PyQLWqWqladNYZbcSTQ2dscLorj8qdRIukbvC2xe0ktkP10u
CcF1RixGOVMxUyMgD2xzhZ0co0TvFDhB6Upv2IDyVGqacTa62xQ0eQy8Cv0n0vwzfdF5f5Kkhu1ZboPK0C11E1FPkepRUMZ37ookWQ
ULgojwzf4mQYaxp03a5qnaip7+clK3jnAbdY4cZSVVZ+rQG0HH0oBvTA78u1/GjAon0s5/J4T1KiHaVqRK8nDUqfHA1T022Jb5RI5
8GVDzaEQcZzffr2GcXHCUpy0eGduV9808rbwr8MktDvhzXQb1zomK5dTbXTVjd2wrI1PHipTJYNOKLXEi+9TrKAs7b2eqkcpdEoRpy
jRdIYTAV6tygyXmikNvOvFCJuokrK1Ryk6bsOpY1KRk/QKlt7AsM0cpPrzukLc9T9y1kz2z3eMJH9gsy2tcfrPRd4UAHQyrzQfzxnh
LjY1Lkhc4WMEpaR59gV8U1WVxNJmUFB0qzJuFIUolt2b2a6KI8eHj66fXhhS5ZIPdiXmh7GzjzS3hGoSEdbRZgDNvnW6y0H0W5dhri
2UFL8sCDVz1JKY0qVUSZP+xfQXNH9/YtKzI/N5GIPMYWE72kCU81UUB8JQ6+EJ9YkNiwp/k3K7zVFN2AQQP/4IOaeyPaNbJPo2RHi
nYrFvmQQW5JjBF778mdzE8+TWITIDyYUNJ0djQmVq1L+urhEXWgmaxhk6dJmkCQ0B3/nI1KS5LwxTQ3QauQseRHywWJykBcM713hq8
11MI9aagZ4i+zzEL

x-forefront-antispam-report:
CIP:255.255.255.255;CTRY:;LANG:es;SCL:1;SRV:;IPV:NLI;SFV:NSPM;H:BY3PR01MB6753.prod.exchangelabs.com;PT
R:;CAT:NONE;SFS:(13230001)(4636009)(366004)(1015004)(55016003)(71200400001)(224303003)(166002)
(122000001)(66556008)(38100700002)(508600001)(26005)(8936002)(38070700005)(52536014)(2906002)(186003)
(76116006)(19627405001)(55885007)(11855715004)(86362001)(4326008)(91956017)(316002)(64756008)
(5660300002)(33656002)(19627235002)(7696005)(66946007)(9686003)(66476007)(66446008)(6506007)(6916009)
(219773003);DIR:OUT;SFP:1101;
x-ms-exchange-antispam-messagedata-chunkcount: 1
x-ms-exchange-antispam-messagedata-0: =?iso-8859-1?Q?
+QN7DeqHXWb4GYE1dfc8oJBSotSWARfVoBFHzoLRWxiN7H1JmQNPdjAVmG?=
=?iso-8859-1?Q?4Y0J3xoLbMV0LONBYz4DAro5+Y9JC0tKu2q4G+4rhA83igfkcF9wRF1NcH?=
=?iso-8859-1?Q?kNQtYamH5oKw3XcKt6oa5R4HEBZiVZzfTxFqn2PPpVKc97mUJUjJpXrJ/k?=
=?iso-8859-1?Q?dcwv1mwsQJfDlDbdKf0TDIySokhhiTunAZLk6+n6f08uBALU/uGpNwh3No?=

=?iso-8859-1?Q?mTOF2xUdxLSFpQVeH+Uzaaz0W4s0wMqluo0TLspefXSy0V8gC4TFPhe4k?=
=?iso-8859-1?Q?RF8b/tHui7tvVzqK0ZTyxpc6BhYcFwYRj7XepxAj8YfJXj5jLwr0QvYFM6?=
=?iso-8859-1?Q?t8fDw84DdLXdwuLT5ICFu1AotwRqKQmfToV3As6HGIU/zTt6KTZ6gQ/Wjw?=
=?iso-8859-1?Q?IegwJMF13yrhv3HiCJ6o7Haa0JQeefTf+reWC1h2pPbw8EmfP0S1Eh8B6Y?=
=?iso-8859-1?Q?WGDDQ3hQ6oNrVW5qRCY57KntN1Sp6GJGxLoAnPFLqooBd0PZzrkMGHwXCo?=
=?iso-8859-1?Q?Y+N0WbmABck3cWYyCgNiMFjQ0XXn3JTGioG0xdDt7mbSkthVIAr2xrZUfr?=
=?iso-8859-1?Q?iJdydXcfmVa9dWBdPeMkIgWfYz2OgJMLEJHGooPr688ktS6xcj04kIAvua?=
=?iso-8859-1?Q?hun/6pthfDoZnXm119WPzQIec7oIHM2gY0GRZOFFBG6ZVKTj6JbWg3rbGg?=
=?iso-8859-1?Q?GR+iT9EvRNp5Zzh7pNMzkkE49tyaAcHTM8ZdBVNKa0CxiHwboZCtZmS6se?=
=?iso-8859-1?Q?rdj3u06oPSMCRFQJxHCzcrr4GDU9kS40OmU2b3mg9XU78M3JOpGLDlwbw9?=
=?iso-8859-1?Q?jawL6jSmXR0VnPBQ8r8PnhXM10NTxqWKB0J0j0IivXH095ZalLuFvMdpj?=
=?iso-8859-1?Q?FUEbHljTR1euBxV9w+x2GeG/Pj4AhnCBMkr5oloCcmS10g+9ConDX+o+0a?=
=?iso-8859-1?Q?GggJWpy2LTxhSPFLT4qRMQrezMeUTuaBiyDMlK1n9f0KR4+piuCQJFo4Cj?=
=?iso-8859-1?Q?4i9J2r0veUTZU1YkelVWTURXSnUhSR6bYqNTMGCSvKpb719vXjEboXt119?=
=?iso-8859-1?Q?dL1BE3vseG/3kDX6Niwdy9hldyoFXXBSN/xrxVedPNEcpi3eCfcbx5K03V?=
=?iso-8859-1?Q?bU0GIIQ+ekkUi3Dyi00CewBkyjLew4qr30a01ofln+bIR6XF6QZoFqo8T?=
=?iso-8859-1?Q?ab4qAwI03HLQdm6wfeBthS3t5UyrmdYfXC0LDCahkqzWxf06WogPHmEV51?=
=?iso-8859-1?Q?46ReLk9MYWuPu6N4BoAU9v7e11CFDMbNvArvgrYRdaACxSlDaOjZx140kw?=
=?iso-8859-1?Q?S1dvj6UX+K0sJLo17YS1vyQxTb2Q3sqcsfH1nXf/avfS+k/xkHER5SH2oE?=
=?iso-8859-1?Q?6NArDZmbkh2AUAXE6wm1otNuOCQZgmokyqqQUG40QZnxBdsU5X8PSzWJrt?=
=?iso-8859-1?Q?7hGjcf6MuQXmQJsQKB1MfdPgqnrn8vNNVDViHjNZfcmYfLoRT1I+a8mWH?=
=?iso-8859-1?Q?5M9qPwHTZwMpkxD84NE03Iq4GhVvxlpv+84YFd2jT+P5bYnknsz3fAzmV3?=
=?iso-8859-1?Q?u6oRBezOXjqDoEHqxwtkSPgFjd8XZUX1TkHF0zBi5xd9DoMXQPsop3qqum?=
=?iso-8859-1?Q?cL+au22RG3aZDIKJ2hz1WbWwV8cKNFKnifiXHPqHhEXZQ3qqrgdQw1kNCQ?=
=?iso-8859-1?Q?eGXs17LBAVRR4cImkTyuj55xFySo1R2Gkyzb/mcpAz3P/OabvHZw+/owcZ?=
=?iso-8859-1?Q?6i+capspReN40fXwoovaCnAU2q8AdG4DN18N7CaxwvU9dlb8fa0sKSVQYX?=
=?iso-8859-1?Q?eToU/N9UXFj4QGLk19fo+VVTE3ZMLvQXUs0EfczjiFkYHwq5qB?=
Content-Type: multipart/alternative;

boundary="_000_BY3PR01MB6753F32D46C5191568CB6B9BC9E19BY3PR01MB6753prod_"

MIME-Version: 1.0

X-OriginatorOrg: cendoj.ramajudicial.gov.co

X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Internal

X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: BY3PR01MB6753.prod.exchangelabs.com

X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: 1d380a4a-e2c7-42da-53fd-08da13e630ec

X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 01 Apr 2022 13:47:40.9596

(UTC)

X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted

X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b

X-MS-Exchange-CrossTenant-mailboxtype: HOSTED

X-MS-Exchange-CrossTenant-userprincipalname:

R+1puLZWGbPNjMniToY3kgFjZbUmHk8ipKYqoHVebyqVhbynBbL1ckP+TBftEewAbb14pXPH0+VnJb1hr2Vt0h+3ZyYIsAFHrK/MWx
dDpCPaRNA0KEvtbp9P8c8+Bzqx

X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: LV2PR01MB7888



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 24/01/2022 11:20:29 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 47001310500220220001100

CLASE PROCESO: ORDINARIO

NÚMERO DESPACHO: 002 **SECUENCIA:** 3502377 **FECHA REPARTO:** 24/01/2022 11:20:29 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 24/01/2022 11:12:51 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 002 SANTA MARTA

JUEZ / MAGISTRADO: ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	760593	GUSTAVO ADOLFO	JIMENEZ CORPAS	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	9004708758	OPERTRANS		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	85453393	IVAN ALONSO	LINERO VARELA	DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	D48D64E9B9EAA73BF6254CAAAE4B2E3BA0977DDC

2311e883-36fa-4c75-84b9-3bf2223364e6

ROMMY YASETH ORTEGA SCOTT
SERVIDOR JUDICIAL